

sidiario del menor, cuando sus intereses están en conflicto con los del tutor. Art. 674. Cód. civ. mex.

**Curatores.** Rom. Funcionarios públicos que estaban encargados de distribuir los granos depositados en los graneros públicos.

**Curia.** Corte, ayuntamiento. L. 17, tít. 9, P. 2.

Derecho romano. Consejo compuesto de diez miembros que se llamaban decuriones, elegidos entre los principales ciudadanos, como entre otras cosas estaban encargados de los tributos; era odiosísima esta carga gratuita.

Romana. Cancelaria y audiencia del Papa.

Una de las treinta partes en que Rómulo dividió el pueblo romano. L. 2, tít. 2, ff. lib. 1.º. Y se llamaba así, como dice Pomponio, *propterea quot tunc reipublice curam per sententias partium earum expeliebat*. Las leyes dadas en las curias se llamaban *Leges curiate*.

Era el cuartel en que se tenía la residencia, ya fuese uno pobre ó rico ó ya patricio ó plebeyo. Las curias no se reunieron sino durante poco tiempo, y desde los días de Servio Julio solo eran convocadas para casos muy raros y enteramente relativos á los intereses que representaban; reuníanse también para ordenar lo conveniente en lo relativo á las adopciones.

**Curion.** El sacerdote encargado en Roma de presidir las fiestas del cuartel; cuando era necesario elegir al Gran Curion se reunían todas las curias.

**Curul silla.** Una especie de taburete que se doblaba; tenía adornos de marfil, el asiento de baqueta y los piés cruzados en forma de X.

**Curules magistraturas.** Se llamaban así entre los romanos las grandes magistraturas que daban derecho á la silla curul y é llevar en los actos de ceremonia las imágenes de los antepasados en forma de bustos de madera ó de cera pintados. Las magistraturas curules eran la extraordinaria de la dictadura y las ordinarias del consulado, la pretura, la censura y el edilato patricio.

**Curzo.** Espacio de cuatro jornadas ó cien millas entre los Godos.

**Curzor.** Ant. Escribano de diligencias.

**Curtesy, curteey.** Derecho por el cual un hombre durante su vida y después de la muerte de su mujer, goza de la herencia de que esta estaba en posesion en la época de su matrimonio, si ella ha tenido un hijo nacido vivo (sea que exista ó no á la muerte de su padre) y que pudiera heredar este bienes. Derecho inglés.

**Czar.** Degeneracion de la palabra César que era el título mas noble de la corte de Bizancio. Los Rusos lo trasformaron en el de Czar ó Tzar que significa el autócrata de todas las Rusias.

**Dabat.** Cuando daba accion, excepcion ó posesion de bienes, cuando daba jueces, árbitros recipieradores, ó tutores en virtud de la ley Aquilia.

**Dammum infectum.** Daño no causado, pero que es de temer.

**Dammum injuria datum.** Toda disminucion de patrimonio ocasionada sin derecho por el hombre libre.

**Dañado y punible ayuntamiento.** Adulterio.

**Daño.** Mal que directamente se hace.

Empeoramiento ó menoscabo ó detrimento que home recibe en sí mismo ó en sus cosas por culpa de otro. L. 1, t. 15, P. 7. Cuando se trata de trueque ó cambio significan lo mismo que interes. L. 3, t. 6, P. 5.

Pérdida, lesion ó trastorno en los bienes de fortuna.

Pérdida ó menoscabo que el contratante haya sufrido en su patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligacion. Cód. civ. Art. 1580.

**Daños, menoscabos.** Costas judiciales, á propósito del mútuo y en el de dinero también el interes. L. 10, t. 1, P. 5. En el depósito se entiende por daño emergente solamente. L. 8, t. 3, P. 5. Daño es cualquiera disminucion de patrimonio.

Marítimos. Los causados en la nave ó en las mercancías en ella contenidas. Derecho mercantil.

**Dapiter regis.** Camarero del rey, cobijera de la reina.

**Dar estacas.** Min. Es medirse primero el minero mas antiguo.

**Dare, facere, prestare.** La primera significa trasferir la propiedad romana; la segunda ejecutar, sufrir un hecho ó abstenerse de él; y la tercera proporcionar, procurar una ventaja cualquiera.

## D

**Dar recabdo.** Dar seguridad.

Yerva. Envenenar. F. J.

Por quito. Dar por libre.

**Dardanariatus crimen.** Vejacion que se comete en el abasto, empleando balanzas ó pesas falsas.

**Dare.** Significa trasferir dominio. L. 75, § último V. O. Lo mismo que *tradere*. L. 13, t. 11, P. 4.

**Dedere.** El primero significa dar en toda la latitud de su comprension; y el segundo sujetarse al imperio y potestad de otro. Así se llama *deditio* la rendicion del vencido al vencedor, de aquí *deditio noxe* y *servi dedititii*.

**Data.** Fecha.

**Dataria.** Tribunal de la curia romana que despacha los beneficios que no son consistoriales, reservas de pensiones, dispensas matrimoniales de edad y otras.

**Datio.** Derecho romano. Traslacion de dominio. L. ult. ff. de *conductione ob caus.*

**Dean.** El primer personage et el mayor en algunas iglesias catedrales del Obispo fuera. L. 3, t. 6, P. 1.

**De.** Partícula nobiliaria que precedia al nombre del feudo ó señorío.

**Debda.** Obligacion de pagar dinero ó cualquiera otra cosa. L. 10, t. 11, P. 5.

**Debdo.** Deuda, obligacion.—Deudo parentesco.

**Debenture.** Derecho inglés. Lo mismo que el vale ó pagaré de nuestro derecho. Remision de los derechos de exportacion.

**Deber, obligacion.** El primero es el que resulta y es inherente á un estado legal.—La segunda es la que proviene de un empeño particular celebrado válida y civilmente.

Vínculo puramente moral ó legal que sin ligarnos á persona determinada

nos pone en la necesidad de ejecutar ó de omitir ciertos actos que cuando llegan á relacionarse con uno ó con mas individuos toman respecto de ellos el carácter de una obligación jurídica que desatendida funda una acusación que implica hasta la indemnización de daños y perjuicios.

**Deberia.** Aragon. Tributo que se pagaba á los ricos homes en reconocimiento del señorío.

**Debet.** Significa necesidad y precepto. L. 2ª t. 29, P. 2ª, núm. 1, L. 9, t. 4, P. 3ª, L. 22, tít. 11, P. 3ª.

— Significa necesidad ó deber perfecto y á veces solo deber imperfecto.

**Debiti diem venire.** Poder exigir la deuda.

**Debitor.** Aquel de quien se puede exigir el dinero contra su voluntad.

**Debitorio.** Contrato de compra y venta al fiado, con obligación de pagar una pensión por los frutos, por vía de compensación, hasta que se entregue el precio de la cosa.

— Contrato por el cual el comprador paga una pensión en compensación de los frutos. Valencia.

**Debit.** Abraza todas las acciones y persecuciones. 178 V. S.

**Debouter.** *Jugement de deboute.* Aquel en que se declara infundada la demanda. Derecho frances.

**Debultas.** Boca arriba.

**Deca.** Partícula que significa aumento en el décuplo de la unidad á que se refiere como á raíz, como decágramo, que es peso de diez gramos.

**Década.** División de diez días que en Francia hacia de los meses el calendario republicano.

**Decálitro.** Ant. Moneda antigua.

— Medida de capacidad que vale diez litros.

**Decátera.** Medida de sólidos que vale diez metros cúbicos.

**Decalvacion.** Pena que los Godos imponían á los reos, que consistía en desollarles la frente y la cabeza con un hierro ardiendo.

**Decemvirales.** Hijos ó nietos del testador, nacidos despues de su muerte con la calidad de herederos suyos y que si hubieran nacido cuando se otorgó el testamento lo habrían sido también. Estos son los que se llaman *póstumos decemvirales*.

**Decemviros.** Magistrados romanos que tuvieron la facultad de hacer leyes y ejercían el poder ejecutivo.

**Decernimus.** Palabra que significa la introducción de un derecho nuevo.

**Décima.** Gabela romana que pagaban los labradores.

— *De ejecución.* Derecho que se saca por la traba y que cobra para sí el ministro ejecutor.

**Decidere.** Transigir *Lex cum hereditas de adminis tut.*

**Decisiones.** Decisiones que ponen término á un artículo, ó que determinan sobre materia que no sea de puro trámite, y entonces se llamarán *autos*, é irán autorizados con media firma del juez y firma entera del escribano; debiendo contener los fundamentos legales en que se apoyen. Cód. de proc. art. 126.

**Declaración de estado.** Es la que se hace judicialmente expresando formalmente el estado de una persona. Cód. civ. mex. Art. 449.

— *De Guerra.* Notificación del estado de guerra que debe hacerse á la potencia enemiga antes de comenzar las hostilidades, aun en el caso de guerra defensiva.

**Declinar jurisdicción.** Alegar la excepción de incompetencia.

**Declinatoria.** La petición en que se declina el fuero ó no se reconoce á uno por legítimo juez.

**Decoitores.** Deudores quebrados.

**De confiture.** Derecho frances. Estado de insolvencia de uno que no es comerciante.

**De consuno.** En consorcio, juntamente.

**Decreeé.** Decreto, ley, edicto.

— Decreto, sentencia judicial.

— Decretal, ordenanza pontificia.

**Decreta.** Resoluciones que el *auditorium Principis* daba á nombre del Emperador sobre las cuestiones de derecho.

— Decisiones pronunciadas en los expedientes sometidos por vía de apelación al fallo del consejo (*auditorium principis*.)

— Sentencias pronunciadas por el emperador ó su consejo con conocimiento de causa *cognitio*.

**Decretero.** Lista de decretos.

— Nómina de reos para que en ella se vayan apuntando los decretos que recaigan en sus causas.

**Decreto del Presidente.** Resolución que dicta en la vía administrativa sobre algun negocio de su competencia, la cual deberá ir firmada por el secretario del ramo.

**Decretal.** Epístola pontificia.

**Decretales.** Colección de cánones, dispuesta por Gregorio IX á la cual van agregadas la colección llamada Sesto, formada por Bonifacio VIII, las Clementinas de Clemente V, las extravagantes comunes y las extravagantes de Juan XXII. Derecho canónico.

**Decuria.** Adm. rom. Subdivisión de diez ciudadanos ó gefes de familia.

**Decuriones.** Oficiales públicos que formaban el Senado de las ciudades ó los ayuntamientos.

— *Regidores.* Se llaman así segun algunos, porque de cada diez nuevos colonos se inscribe uno para formar el consejo. 188 V. S.

**Decursos.** Réditos caídos de los censos.

**Decision.** Sentencia judicial.

— Hist. Cualquiera de las cincuenta decisiones que Justiniano expidió despues de la publicación de su primer código.

**Decheance.** Derecho frances. Pérdida de un derecho por no haberlo ejecutado oportunamente ó por no haber llenado ciertas formalidades.

**Dediticios.** Antes de la guerra social se llamaban así todos los provinciales, los cuales tenían alguna libertad pero ningún derecho político *quot quot ante manumissionem erant fustigati, torti, esignate usti.*

— Extranjeros que se habían armado y combatido contra el pueblo romano, y que se habían rendido por haber sido derrotados. Gayo L. 1, § 14.

**Dedititii.** Hombres constituidos en esclavitud bajo la calidad de hacerse libres al tiempo de morir.

**Dedo.** Medida de granos que tenía seis granos de trigo puestos á lo ancho uno junto á otro. España Goda.

— Una de las cuarenta y ocho partes en que se divide la vara castellana.

**Dedur, deduro.** Ant. Dificultosamente.

**Deducir.** Alegar, hacer valer los derechos y excepciones.

**Deducciones ó alegatos.** Escritos diplomáticos, que se extienden prolijamente para dar cuenta con ellos en alguna conferencia y para darlas al público, impugnando un principio de derecho público ó político. Son mas bien obras completas que memorias ó actas.

**Defamar.** Ant. Difamar.

**Defamamiento porfazamiento.** Acusación que es hecha contra la fama del hombre á que dicen en latin *infamia*. L. 1. t. 6. P. 7.

**Defendere.** Pagar. *Ley 3ª de usuris.*

**Defenderse.** Excusarse, l. 2. t. 2. lib. 2. F. J.

**Defense.** Derecho inglés. No significa justificación, protección, guarda, sino simplemente oposición ó denegación de la verdad ó validez de la queja.

**Defension.** Excepción jurídica. F. R. L. 2º tít. X.

**Defensor.** El que defiende la inocencia del ausente en juicio.

— El que defiende los bienes de un concurso y representa á los acreedores ausentes.

— En las causas de divorcio y nulidad de matrimonio, el que segun el derecho canónico defiende la validez del matrimonio.

— de la Fé. Título que Leon X concedió á Enrique VIII de Inglaterra.

**Defensores.** Proemio, tít. 21, P. 2.

— Rom. Magistrados municipales, síndicos. Ortolan Hist. p. 326, núm. 90.

**Defensorio.** Manifiesto escrito apologético en defensa ó satisfacción de alguna persona ó de otra cosa.

**Defferre aliquem.** Acusar.

**Defacit.** Rebeldía. Derecho frances.

**Déficit.** Falta de fondos en la caja.

**Definitivo.** Decreto judicial que decide el punto capital del litigio.

**Defloracion.** Med. leg. Acción por la cual se priva á una mujer de su virginidad.

**Defunctio.** Liberación de la deuda.

**Degradacion.** Pena militar inherente á la de muerte y á la de presidio.

— Pena eclesiástica que se imponía para entregar al brazo secular al que habia gozado del fuero eclesiástico.

**Degüella.** Trabajo que se impone al ganado, en pena de haber entrado adonde no debia.

**Deguespissement.** Devolución del inmueble que estaba grabado con el pago de una renta.

**Degredo.** Ant. Decreto.

**Deguno.** Ant. Ninguno.

**Dehesa.** Terreno pastal.

**Delata hereditas.** Se entiende aun de la que uno consiga despues de la aceptación. 151. V. S.

**Delacion.** Revelación secreta de una acción hecha á la autoridad para su castigo. Ll. 1ª, 2ª y 3ª tít. 35, lib. 12, N. R.

**Delatar.** Descubrir á la autoridad competente la infracción de ley que se ha cometido, haciendo la declaración mas bien por interés particular, que por celo del orden público.

**Delator.** Vil delator se llama el que revela un delito á la justicia por un principio de malevolencia, y ocultándose entre las tinieblas del anónimo, ó escudándose con su no presentación.

**Delegacion.** Reemplazamiento de un deudor por otro.

— Facultad conferida por un funcionario público, á nombre del delegante en los casos expresados en la comisión.

**Delegado.** El que obra por delegación. Entre nosotros no hay delegación ni delegados, al menos en el terreno judicial, estando prohibidos los juicios por comisión.

**Delegados.** Jueces que son puestos para oír algunos pleitos señalados por mandato del rey ó de los otros jueces ordinarios. L. 19, t. 4, P. 3 y 2. t. 1, lib. 11, N. R.

**Delfin.** El heredero de la corona de Francia.

**Delincuente.** El que comete un delito cualquiera.

— Ejecutor de una acción prohibida por ley.

**Delito.** Toda acción ilícita ejecutada con intención de hacer mal, que esté penado por ley.—Infracción voluntaria de una

ley penal haciendo lo que ella prohíbe ó dejando de hacer lo que manda.

**Delito.** Toda acción u omisión contraria á la ley que la prohíbe, imponiéndole pena expresamente. Antiguamente se decía mal fecho que se hace á placer de la una parte et á daño et deshonra de otra.

— **Comun.** Toda violación de ley del órden comun, que tiene por sanción alguna pena.

— **Oficial.** Es el que comete un funcionario público en su carácter oficial y por su carácter público, es decir, ejerciendo mal por omisión ó por comisión, las funciones de su propio encargo.

— **Político.** Es todo acto que atacando inmediata y directamente los derechos políticos del ciudadano ó los de la sociedad, constituye violación de alguna ley política que tiene por sanción expresa una pena.

— **Infraganti.** Es la ejecución material de un acto prohibido y penado por la ley que por estar verificándose de presente, pone desde luego y á primera vista en exhibición al autor ó autores del delito.

— **Militar.** Es el que se comete faltando en materia grave ó leve á la subordinación y obediencia que se debe tener en el servicio militar, sin diferencia mas que en la gravedad de la pena de servicio en guarnición ó en campaña.

Estos son los únicos de que habla el artículo 13 de la Constitución.

— **Intencional.** El que se comete con conocimiento de que el hecho ó la omisión en que consiste son punibles. Cód. pen. art. 7º.

— **Intentado.** El que llega hasta el último acto en que debió verificarse su consumación, si esta no se verifica por tratarse de un delito irrealizable por imposible ó por ser evidentemente inadecuados los medios que se emplean. Cód. pen. art. 25.

— **Frustrado.** El que llega hasta el último acto en que debió verificarse la consumación, si esta no se verifica por causas extrañas á la voluntad del agente y no por ser inadecuados los medios que se emplean. Cód. pen. Art. 26.

**Delitos contra el estado civil de las personas.** Suposición, supresión, sustitución u ocultación de un infante, robo de éste ó cualquiera otro acto que se ejecute con el fin de que alguno adquiere derechos de familia que no le corresponden, pierda los que tiene adquiridos, ó se imposibilite para adquirir otros. Cód. pen. art. 775.

**Deliquio.** Med. leg. Desmayo.

**Delivation.** Derecho frances. Distracción de una cosa particular de los bienes de una herencia ó compañía.

**Deltoides.** Med. leg. Músculo del hombro.

**Demasia.** Min. Se llama el terreno que queda libre entre dos minas medidas.

**Demencia.** Trastorno de las facultades mentales.

**Demise.** Derecho inglés. Muerte del rey.

**Democracia.** De *demós* pueblo, y *cratía* poder ó mando. Gobierno del pueblo.

**Demora.** Injusta dilación del pago ó del recibo de lo que se debe.

**Demonstratio.** Manifestación del hecho que servía de base á la demanda.

**Demostracion.** Toda designación de cosa ó de persona, ya se refiera á tiempo presente ó pasado.

**Demurrer.** Reducción de una cuestión al punto de derecho puramente por estar conformes las dos partes en el punto de hecho. Derecho inglés.

**Denario.** Moneda romana que valía diez ases.

**Denegacion de justicia.** Omisión culpable del juez que se rehusa á responder á las requisiciones que se le hagan, ó á decidir los negocios que estén en estado de ser sentenciados.

**Denization.** *Inglaterra.* Es una especie de naturalización en virtud de la cual el extranjero puede adquirir bienes raíces por compra ó por disposición entre vivos, pero no por herencia. Los hijos nacidos antes de la *denization*, no pueden heredar bienes inmuebles. La *denization* no confiere ningún derecho político.

**Denizen.** Derecho inglés. Extranjero convertido en súbdito inglés, en virtud de patente del gobierno. Un extranjero no puede ser naturalizado plenamente sino en virtud de acta del Parlamento.

**Denuncia.** Reclamación de los daños ocasionados á la propiedad, y puede ser presentada no solo por el interesado sino tambien por los agentes encargados de proteger la propiedad.

— Manifestación hecha por los agentes de la autoridad de haberse perpetrado un delito público.

**Denunciar.** Descubrir en juicio á la autoridad competente la infracción de la ley que se ha cometido, obrando en la denuncia mas bien por interés público que por el particular y sin constituirse acusador.

**Denuncio.** Min. Propiamente denuncia de estar una mina des poblada mas de un cuatrimestre, para que se adjudique al denunciador con las formalidades de pregonos y citación.

**Denuesto.** Cosa que se dicen los homes unos á otros con despecho, queriendo luego tomar venganza por palabra. Proemio del título 28, P. 7.

**Deodant.** Todo objeto personal ó mueble que es la causa inmediata de la muerte de una persona. Derecho inglés.

**Deperditum.** Se dice lo que dejó de existir en la naturaleza. L. 21, ff. tít. 3, lib. 5.

**De plano.** Sin forma ni figura de juicio.

**Deponere.** Lo mismo que demoler ó destruir. L. 3, § *etsi tít. finium regundorum*. L. 2, § *Si quid*, tít. *Ne quid in loco pub.*

**Deportacion.** Pena de destierro perpetuo con agravación de la pérdida de los derechos políticos. Así se imponía entre los romanos.

En el derecho moderno consiste en la trasportación y permanencia perpetua del condenado en el lugar determinado por el gobierno fuera de su territorio.

— Destierro perpetuo en lugar señalado, con la pena además de confiscación.

**Deposicion.** Privación perpetua de órden ó de beneficio ó de ambas cosas.

**Depósito irregular.** Contrato introducido en Nueva España por el cual se dá á depósito dinero efectivo con causa de réditos. Fué aprobado por el 3º Concilio mexicano y autorizado por el 4º Concilio en 1771.

**Deprehendere.** Prender en flagrante delito.

**Derecho.** Vínculo moral puramente ó moral y civil con que nos está ligada la persona ó cosa que nos debe una obligación que deriva de un deber perfecto y por consiguiente exigible.

— Significa el conjunto de preceptos legales á que están sometidos los hombres en sociedad, y á cuyo cumplimiento pueden ser constreñidos por la fuerza.

— En el sentido de colección de leyes, es el continente y ley el contenido.

— **Civil.** Vínculo jurídico que nace de la obligación civil que llegado el momento de exigir su cumplimiento, produce acción civil forzosamente admisible en los tribunales.

— **Comun.** Propiamente es el derecho natural y de gentes; mas tambien se llama así el derecho romano. *L. cum dotem*. Cód. de jur. dot.

— **Eliano.** Nueva colección de fórmulas de las acciones de la ley, compuestas después de la publicación del derecho Flaviano y sacadas del misterio en que quisieron tenerla los juriconsultos por C. Caelio Caton. Instituta t. 2, § 7.

— **Flaviano.** Colección primitiva de derecho romano hecha por C. N. Flavio Secretario de Appio Cláudio, en la cual se contienen los fastos de los días y las fórmulas de las acciones compiladas por Appio.

— **Papiriano.** Colección de leyes regias formada por Cayo Papirio y agregada al derecho sacro. Instituta tít. 2, § 2 y L. 2, ff. t. 2, lib. 1º § 4º.

— **Consuetudinario.** El introducido

por la opinión, costumbre y usos de una nación. Ulpiano frag. prin. § 4º y L. 4, t. 2, P. 1.

**Derecho de los comunes.** Derecho Germano. Colección de las decisiones judiciales de los Tribunales y de los reglamentos que las apoyaban.

— **Marítimo.** Es el que tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones relativas á la comunidad de los mares, de la pesca y de la navegación.

— Al naufragio.—A las bahías, estrechos y puertos.—A los puertos de carga y descarga.—A los puertos francos.—A la policía de los puertos, radas y costas.—Al pabellon.—A la neutralidad.—Al contrabando de guerra y al bloqueo.

— **Litoral.** El que tiene toda nación para usar libremente y con exclusión de cualquiera otra el territorio marítimo de los grandes y pequeños rios, canales, lagos &c.

— **Canónico.** La ciencia de los cánones.—El cuerpo ó colección de los grandes cánones.

— **Eclesiástico.** Antiguo. El anterior al decreto de Graciano.

— **Divino.** El contenido en el Antiguo y en el Nuevo Testamento. San Agustín.—Del antiguo testamento solo obligan los preceptos morales, como emanados del derecho natural, pues sus preceptos ceremoniales y judiciales caducaron en virtud de la ley evangélica.

— **Natural.** Ciencia práctica que considerando los actos humanos bajo el aspecto especial de la justicia, nos enseña las reglas que debemos observar para cumplir nuestros deberes naturales y no atropellar los derechos existentes.

— **Público.** Aquel en cuya observancia se interesa el órden público y tienen por objeto la forma y solemnidades de los actos jurídicos, ó la moral y conveniencia pública, como el derecho formalmente prohibitivo.

— **Internacional.** (*Jus gentium*.) Reglas de conducta que rigen las relaciones de los Estados.

— **Nuevo.** El contenido en el cuerpo de derecho canónico.

— **Novísimo.** El posterior á dicho cuerpo.

— **De seguridad personal.** Significa el goce tranquilo de la vida del cuerpo y del honor de cada ciudadano.

— **De libertad individual.** Significa el derecho de gozar de libertad en cuanto á la persona y acciones y por consiguiente en cuanto al pensamiento y su manifestación, en cuanto á la conciencia y en cuanto al culto.

— **Pretorio.** El introducido por el pretor para ayudar, suplir y corregir el de-